

## **SP-A-208-2019**

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve.

- I. Se reforma el Acuerdo SP-A-049 del 11 de junio del 2004, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

### **SP-A-049, DISPOSICIONES APLICABLES AL TRATAMIENTO DE LOS EXCESOS DE INVERSIÓN EN LOS FONDOS ADMINISTRADOS Y A LA PÉRDIDA DE REQUISITOS DE LOS VALORES ADQUIRIDOS Y DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de las presentes disposiciones es establecer el procedimiento de información, corrección de los excesos a los límites y la falta de requisitos establecidos en el régimen de inversión del Reglamento de Gestión de Activos que deberán seguir las entidades supervisadas.

#### **CAPÍTULO I**

##### **TRATAMIENTO DE EXCESOS DE INVERSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS**

##### **Artículo 2. Plazo y forma para comunicación del exceso de límites**

Todo exceso a los límites deberá ser comunicado inmediatamente a la Superintendencia de Pensiones. Para lo anterior, las entidades utilizarán el formato con el contenido mínimo que se incluye como anexo a estas disposiciones. Dicha comunicación debe realizarse mediante escrito formal firmado por el Gerente y/o Director Ejecutivo de la entidad regulada o quien lo sustituya en su ausencia.

**SP-A-208-2019**

*Página 2*

Los excesos se contabilizarán en la cuenta de orden creada para tal fin en el Manual de Cuentas vigente para los fondos administrados, emitido por la Superintendencia de Pensiones.

### **Artículo 3. Plan de reducción de riesgos**

La Superintendencia deberá pronunciarse con respecto a los planes de reducción de riesgos previstos en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley N°7983, en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por uno igual, cuando la complejidad del asunto así lo amerite.

### **Artículo 4. Divulgación del exceso**

El exceso deberá ser notificado inmediatamente por la alta gerencia al Comité de Riesgos, al Comité de Inversiones y a la Junta Directiva u Órgano de Dirección.

La alta gerencia deberá preparar un informe que será aprobado por el Comité de Inversiones y contendrá, al menos:

- i. Descripción pormenorizada y documentada de los valores que provocaron el exceso y la situación que lo provocó.
- ii. Propuesta del plan de reducción de riesgos que incluya las actividades, los responsables y las fechas de ejecución del plan.
- iii. Los riesgos sobre el fondo que el exceso de límites produjo.

### **Artículo 5. Restablecimiento de límites**

Una vez reestablecidos los límites, la entidad supervisada deberá informar a la Superintendencia de Pensiones, de forma documentada, el efecto económico que los fondos hayan sufrido, expresado en la moneda que corresponda, producto de la violación de límites y su restablecimiento.

**SP-A-208-2019**

*Página 3*

## **CAPÍTULO II**

### **INCUMPLIMIENTO POR PÉRDIDA DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO**

#### **Artículo 6. Falta de requisitos**

La falta de requisitos preexistentes o sobrevinientes, de las condiciones exigidas en el Reglamento de Gestión de Activos se produce por:

- i. Realizar inversiones.
- ii. Otorgar créditos.
- iii. Contratar proveedores de servicios.

#### **Artículo 7. Pérdida de requisitos de los valores**

Cuando los valores que conformen los portafolios de los fondos administrados pierdan, con posterioridad a su adquisición, alguno o varios de los requisitos, las entidades deberán:

- i. Suspender la adquisición de los instrumentos que hayan perdido requisitos.
- ii. Informar de la situación a las instancias indicadas en el artículo 4 de este Acuerdo, así como a la Superintendencia de Pensiones, al siguiente día hábil.

#### **Artículo 8. Pérdida de requisitos por cesación o suspensión de pagos**

En el evento de que alguno de los emisores de los valores que componen los fondos administrados entre en situación de cesación o suspensión de pagos, la entidad deberá informar a la Superintendencia en los términos referidos en el artículo 9 de este Acuerdo, así como realizar la estimación contable del principal e intereses por cobrar, según corresponda.

Las entidades autorizadas deberán informar de la situación a los afiliados, según prevé el artículo 43 de la Ley de Protección al Trabajador, a través de los correos electrónicos señalados por aquellos para recibir los estados de cuenta y, además, en los estados de cuenta que inmediatamente después de acaecido el hecho, se remitan a todos los afiliados de la entidad en general.

**SP-A-208-2019**

*Página 4*

**Artículo 9. Pérdida de requisitos en la contratación de proveedores**

Cualquier incumplimiento de los aspectos mínimos requeridos a los proveedores de servicios previstos en el Reglamento de Gestión de Activos, deberá ser comunicado a la Superintendencia, dentro del plazo y las condiciones establecidas en dicho cuerpo normativo.

El Comité de Inversiones deberá presentar para conocimiento y aprobación del Órgano de Dirección, como mínimo, lo siguiente:

- i. Análisis de la situación que originó la pérdida de requisitos.
- ii. Su criterio en relación con la conveniencia o no de suspender el servicio, considerando los riesgos a los cuales se exponen los fondos con ocasión de la situación presentada.
- iii. Impacto en la cartera.
- iv. El plan de acción aprobado, para que sea remitido a la Superintendencia de Pensiones.

Lo anterior deberá quedar debidamente consignado en el acta del Comité de Inversiones correspondiente.

**ANEXO 1**  
**CONTENIDO MÍNIMO DE LA COMUNICACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN DEL**  
**INCUMPLIMIENTO DE LÍMITES DE INVERSIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 64 DE**  
**LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre de la Entidad</b>                          |  |
| <b>Fondo</b>   |  |
| <b>Fecha del exceso</b>                              |  |
| <b>Artículo del Reglamento de Gestión de Activos</b> |  |

**SP-A-208-2019**

*Página 5*

|  |  |               |                    |   |                                      |
|--|--|---------------|--------------------|---|--------------------------------------|
|  |  |               |                    |   |                                      |
| <b>Porcentaje excedido según registros de la entidad</b> |  |               |                    |   |                                      |
| <b>Monto total del exceso</b>                            |  |               |                    |   |                                      |
| <b>Origen del exceso</b>                                 | <b>a) Adquisición o venta de valores</b> |               |                    | <b>b) Variación en el precio de los valores</b> |                                      |
|  |  |               |                    |   |                                      |
| <b>Características de los valores</b>                    | <b>ISIN</b>                              | <b>Emisor</b> | <b>Instrumento</b> | <b>Modalidad de inversión</b>                   | <b>Fecha Vencimiento (si aplica)</b> |
|  |  |               |                    |   |                                      |
| <b>Observaciones adicionales</b>                         |  |               |                    |   |                                      |

II. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves  
Superintendente de Pensiones

*Aprobado por YSch.*